



obtenido prórroga para ello, se entenderá que la renuncia.

Art. 18. Para entrar en posesión de las becas de los Colegios Mayores es condición precisa hallarse matriculado en la Facultad correspondiente; y si esta existiese en la Universidad de Salamanca, hacer en ella la matrícula, ó trasladarla antes de la posesión.

Art. 23. Los becarios de los Colegios Mayores tendrán los derechos siguientes:

1.º El de disfrutar la pensión asignada á las becas en general (actualmente el de dos pesetas diarias) por el tiempo necesario para hacer los estudios de la Licenciatura en la Facultad que cursen, con sujeción á lo que se prescribe en el art. 7.º

2.º El de que se les costee por la Institución el título de Licenciado en la Facultad de su beca, siendo sólo de su cuenta los derechos de expedición y sello, cuando obtuvieren este grado con nota de *Sobresaliente*, y hubieren ganado con igual nota las tres cuartas partes de las asignaturas de su carrera.

3.º El de ser pensionados con cuatro pesetas diarias durante los nueve meses de curso para hacer los estudios del Doctorado en la Universidad Central, si, además de hallarse en el caso anterior, prueban tener conocimientos del idioma francés y de otra lengua viva.

4.º El de que se les costee por la Institución el título de Doctor en igual forma que el de Licenciado, cuando obtengan la nota de *Sobresaliente* en las asignaturas de este período y en los ejercicios del grado; y

5.º El de ser subvencionados con la suma de cuatro mil pesetas para hacer un viaje científico al extranjero, cuya duración no baje de un año, cuando hayan obtenido el título de Doctor, según el caso anterior, y prueben, además, tener conocimiento suficiente del idioma del país á donde pretendan ir para hacer el viaje con provecho.

Art. 34. Las obligaciones de los becarios de estos Colegios serán:

1.ª Matricularse oportunamente en las asignaturas en que deban hacerlo.

2.ª Asistir puntualmente á sus clases y hacerlo con aplicación y aprovechamiento.

3.ª Examinarse de las asignaturas de su matrícula en los ordinarios de Junio.

4.ª Verificar sus grados dentro del curso mismo en que se terminen los estudios de cada período.

5.ª Demostrar, en la forma que para cada caso se establezca, los resultados de su viaje al extranjero, cuando lo hicieren.

Art. 39. Todos los becarios residentes en Salamanca presentarán en la Secretaría de la Institución, dentro de los primeros quince días del mes de Octubre, las matrículas de las asignaturas que les correspondiere cursar en el año. Los residentes fuera acreditarán por medio de certificado la misma circunstancia, no incluyén-

dose en nómina ni á unos ni á otros mientras así no lo verifiquen.

Art. 40. Los becarios residentes en Salamanca dejarán asimismo, en la Secretaría de la Institución, nota del domicilio en que habiten; y podrán ser obligados á cambiarle, si no vivieren con su familia, cuando así lo crea oportuno la Autoridad encargada de vigilar inmediatamente su conducta.

Para los efectos del art. 56, número 4.º, del Reglamento de la Institución, se expondrán al público en el tablón de edictos de la Universidad, por el término de un mes, los nombramientos de becarios.

Salamanca 3 de Julio de 1905.—El Rector de la Universidad, Presidente, Miguel de Unamuno.—El Vocal Secretario, Salvador Cuesta.

### Diputación provincial de Córdoba

Núm. 1517

Distribución de fondos que ha de regir durante el corriente mes de Julio, formada con sujeción á lo que previene el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y Real orden de 28 de Enero y Real decreto de 27 de Agosto de 1903:

#### RESUMEN

Gastos obligatorios de pago inmediato é inescusable en la época del respectivo vencimiento.

	Pesetas.
Grupo 1.º del Real decreto de 23 de Diciembre de 1902.....	2.117 65
Grupo 3.º del idem idem..	4.909 77
> 4.º del idem idem..	4.322 62
> 5.º del idem idem..	"
> 6.º del idem idem..	34.624 91
> 7.º del idem idem..	185
> 9.º del idem idem..	1.016 07
> 14.º del idem idem..	3.520 80

Gastos personales, Real decreto 27 de Agosto de 1903.....

Idem núm. 4.º del art. 1.º de la Real orden de 28 de Enero de 1903.....	1.095 80
	77.129 99

Gastos obligatorios de pago diferible.

Grupo 12.....	1.548 79
> 13.....	5.531 21
> 2.º.....	1.854 15
> 8.º.....	291 66
> 10.....	1.000

10.225 81

Gastos voluntarios.....	3.876 61
	91.232 41

Sesión del 1.º de Julio de 1905.—La Comisión acordó aprobar la precedente distribución de fondos, tal y como la ha propuesto la Contaduría.—El Vicepresidente A., Viguera.—El Secretario, Angel María Castiella.

### JEFATURA DE MINAS

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1808

Número del expediente 5.786

Don Alfredo de Madrid Dávila, Ingeniero Jefe del Distrito minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Antonio Redondo Herrero, vecino de Pozoblanco, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 30 de Junio de 1905, solicitando se le concedan diez y ocho pertenencias para la mina denominada *Demetrio*, de mineral plomo, sita en el término de Pozoblanco y paraje denominado El Chorrillo, que linda por todos rumbos con terrenos de varios particulares; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 7 de Julio de 1905, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida un mojón de piedras situado junto á la pared N. de un cercado y á 2 dos metros 70 centímetros al N. 14º 15' O. del ángulo N. O. de un pozo de sección rectangular y de 15 metros de profundidad. Desde dicho punto se medirán á la primera estaca al Sur 200 metros; de primera á segunda al O 300 metros; de segunda á tercera al N. 30 metros; de tercera á cuarta al E. 600 metros; de cuarta á quinta al S. 300 metros, y de quinta á primera al O. 300 metros, para cerrar el perímetro.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 7 de Julio de 1905.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid-Dávila.

Núm. 1808

Número del expediente 5.789

Hago saber: que por don Jorge Gro-mier, en nombre de la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya y vecino de Pueblonuevo, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 1.º de Julio de 1905, solicitando se le concedan nueve pertenencias para la mina denominada 2.º *San Miguel*, de mineral plomo, sita en el término de Fuente Obejuna y paraje que llaman Umbria de la Sierra de las Cabras y Arroyo Majaracas, lindando al Sur con la mina *San Miguel* número 3589 y por los demás vientos con terreno franco; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 7 de Julio de 1905, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida la quinta estaca, ó sea la O. de la mina *San Miguel* número 3589. De dicho punto, dirección próximamente N. 16º 5' O. verdadero y en la prolongación de la línea 4-5 de *San Miguel*, se medirán 100 metros y primera estaca; de esta próximamente al E. 16º 5' N. 900 y segunda; de esta próximamente S. 16º

5' E. 100 metros hasta intestar con la línea 2 5 de *San Miguel* y tercera; de esta próximamente O. 16º 5' S., siguiendo dicha línea 2 5 de *San Miguel* 900 metros, llegando al punto de partida y quedando cerrado el perímetro solicitado.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 7 de Julio de 1905.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid-Dávila.

Núm. 1808

Número del expediente 5.790

Hago saber: que por don Jorge Gro-mier, en nombre de la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya y vecino de Pueblonuevo, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 1.º de Julio de 1905, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *La Chinche*, de mineral plomo, sita en el término de Villanueva de Córdoba y terrenos de la propiedad de don Angel Escudero y paraje que llaman Cortijo de Coletto, próximo al Cerro de la Chinche, lindando por todos vientos con terreno franco; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 7 de Julio de 1905, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida la esquina Sur de la casa del guarda del Cortijo de Coletto, sita en la cerca de don Angel Escudero y á 90 metros al E. de un sondeo de 5 metros 60 centímetros de profundidad practicado en el kilómetro 31—190 del ferrocarril proyectado de Pozoblanco á Conquista. De dicho punto, en dirección próximamente N. 30º E. magnético se medirán 100 metros y primera estaca; de esta próximamente al O. 30º N. 200 y segunda; de esta próximamente al S. 30º O. 200 y tercera; de esta próximamente al E. 30º S. 600 y cuarta; de esta próximamente al N. 30º E. 200 y quinta; de esta próximamente al O. 30º N. 400 llegando á la primera y quedando cerrado el perímetro solicitado.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 7 de Julio de 1905.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid-Dávila.

Núm. 1808

Número del expediente 5.791

Hago saber: que por don Antonio López Vidal, vecino de Montoro, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 5 de Julio de 1905, solicitando se le concedan veinte pertenencias para la mina denominada 2.º *San Francisco*, de mineral hierro, sita en el término de Montoro y paraje llamado Huerta del Abad y Dehesa de la Chaparrera;

cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 6 de Julio de 1905, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida el mojón ó estaca primera de la concesión minera *Almadenes del Este* número 4822, desde el cual se medirán 200 metros al E. magnético y primera estaca en la línea N. de dicha mina; de esta 300 al N. y segunda; de esta 700 al O. y tercera; de esta 300 al S. y cuarta, y de esta al punto de partida 500 metros al E. para cerrar el perímetro solicitado.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 6 de Julio de 1905.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid-Dávila.

Núm. 1880

Número del expediente 5.792

Hago saber: que por don Antonio López Vidal, vecino de Montoro, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 5 de Julio de 1905, solicitando se le concedan veinte pertenencias para la mina denominada *San Francisco 3.º*, de mineral hierro, sita en el término de Montoro y paraje que llaman Huer-ta de Abad y Dehesa del Chaparral; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 6 de Julio de 1905, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida el mojón ó estaca cuarta de la concesión denominada *Almadenes del Este* número 4822, desde el cual se medirán 200 metros al E. magnético y primera estaca en la línea S. de dicha mina; de esta 300 al S. y segunda; de esta 700 al O. y tercera; de esta 300 al N. y cuarta, y de esta 500 al E. para cerrar el perímetro solicitado.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 6 de Julio de 1905.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid-Dávila.

Núm. 1808

Número del expediente 5.793

Hago saber: que por don Felipe Luna y Luna, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 6 de Julio de 1905, solicitando se le concedan treinta y seis pertenencias para la mina denominada *Lohengrin*, de mineral hierro, sita en el término de Hornachuelos y paraje que llaman de Mezquitillas, propiedad de don Sebastián Rejano, lindando por todos vientos con terrenos del mismo señor; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 7 de Julio de 1905, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida un pozo an-

tigo como de seis metros de labor que dista de la cacería de las Mezquitillas unos 300 metros; de dicho punto de partida se medirán 150 metros al S. y primera estaca; de esta al E. 600 y segunda; de esta al N. 300 y tercera; de esta al O. 1.200 y cuarta; de esta al S. 300 y quinta, y de esta al E. 600, encontrándose con la primera y quedando cerrado el perímetro solicitado.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 7 de Julio de 1905.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid Dávila.

## DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

SECRETARÍA

Núm. 1809

Relación nominal de los libramientos pendientes de pago, expedidos por las Ordenaciones de los departamentos ministeriales que se expresan, los cuales serán satisfechos por orden de la Dirección general del Tesoro público, desde la fecha, por esta Delegación:

*Departamento ministerial de que procede, nombre del interesado, número del mandamiento de pago é importe del mismo.*

Instrucción pública y Agricultura.  
—D. Francisco Sánchez, núm. 475, 2.046'02 pesetas.

Instrucción pública y Agricultura.  
—D. Rafael Navas, núm. 473, pesetas 3.007'62.

Instrucción pública y Agricultura.  
—D. Manuel Viñas, núm. 476, pesetas 6.005'19.

Instrucción pública y Agricultura.  
—D. Rafael Pérula, núm. 474, pesetas 4.227'98.

Instrucción pública y Agricultura.  
—D. Antonio Luna, núm. 472, pesetas 2.264'92.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados y á los fines del Reglamento de la Ordenación de pagos del Estado de 24 de Mayo de 1891.

Córdoba 11 de Julio de 1905.—El Delegado de Hacienda, José León Villanueva.

## Ayuntamientos

PRIEGO

Núm. 18'8

Don Trinidad Linares Martos, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que en virtud de acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia y en quiebra declarada del anterior remate hecho por don Alfonso Cruz Aranda, se saca en tercera su-

basta, á pública licitación, en venta, la finca propia del establecimiento del Pósito de esta ciudad, que se pasa á describir.

La mitad proindivisa con la otra perteneciente á los herederos de Antonio Ortés Yébenes, de un espumero de sal, situado en el arroyo de la Mimbre, de este término, á unos cinco kilómetros al Oeste de esta ciudad, que el todo de él linda por Oeste y Sur con tierras de los dichos herederos de Antonio Ortés Yébenes, y al Norte y Este con otras de los de don Ramón García Madrid, libre de cargas y por la cantidad de 1.500 pesetas.

Cuyo remate tendrá lugar en estas Casas Capitulares el día 12 de Agosto próximo, de doce á catorce, y bajo las condiciones que resultan del expediente de enagenación.

Priego 7 de Julio de 1905.—Trinidad Linares.—Por su mandado, El Secretario, Juan de Callava.

POZOBLANCO

Núm. 1823

Acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión celebrada el día 4 del corriente la ejecución de las obras de empiedro de un tramo de la calle Ancha, de esta población, y recomponer los de las calles Obispo Pozuelo, San Rafael, Padre Tarín, Alfareros y Pedrajas, la primera con una extensión de cuatrocientos metros cuadrados y las restantes con de la mil setecientos cincuenta metros, á razón de dos pesetas cincuenta céntimos aquella y de dos veinte y cinco cada una de las últimas, se anuncia por el presente la correspondiente subasta para este servicio, que tendrá lugar el día 26 del corriente, y hora de las diez, en estas Casas Consistoriales, bajo las condiciones que aparecen insertas en el expediente de su razón que se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo hasta el día y hora señalados para la subasta.

Presidirá el acto y concurrirán al mismo las personas que determina el párrafo 2.º del art. 6.º del Real decreto de 24 de Enero último.

El tipo de subasta, que constará de un solo remate, asciende á 4.936'50 pesetas, debiendo los licitadores acompañar á su proposición la cédula personal y resguardo de haber consignado como garantía provisional la cantidad de 246'90 pesetas.

Las proposiciones se presentarán ante la Junta de subasta en pliego cerrado y los interesados que no concurren otorgarán poder á la persona que los represente, bastantado por el Letrado don Agustín Caballero.

La fianza definitiva representará el diez por ciento del tipo señalado á la subasta.

El contrato dará comienzo en los primeros días del mes de Agosto y terminará para el veinte de Septiembre.

Pozoblanco 6 de Julio de 1905.—El Alcalde, José Cejudo.

*Modelo al que han de ajustarse las proposiciones*

Don F. de T. y T., vecino de....., enterado de las condiciones facultati-

vas y económicas bajo las cuales se subastan las obras de empiedro de un tramo de la calle Ancha y las de recomposición de los de las calles Obispo Pozuelo, parte alta, San Rafael, Padre Tarín, Alfareros y Pedrajas, se comprometo á la ejecución de las mismas y con estricta sujeción á lo estipulado, por la cantidad de (en letra) pesetas..... céntimos.....

(Lugar, fecha y firma del proponente.)

MONTURQUE

Núm. 1821

Don Felipe Arjona Sauzet, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de la contribución territorial de este término municipal, por los conceptos de riqueza rústica, pecuaria y urbana, para el próximo año de 1906, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal, por término de quince días, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y aducir en su caso las reclamaciones que estimen oportunas.

Monturque 10 de Julio de 1905.—Felipe Arjona.

AGUILAR

Núm. 1822

Don Elipio del Pino Martia, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que habiendo sido presentadas en el Ayuntamiento de mi presidencia las cuentas de ordenación y caudales del Pósito de esta población, respectivas al pasado año de 1904, quedan expuestas al público, por término de quince días, en la Secretaría de esta Corporación municipal, para que puedan ser examinadas por las personas que lo estimen conveniente y se presenten las reclamaciones que se estimen oportunas.

Aguilar 10 de Julio de 1905.—Elipio del Pino.

CARPIO

Núm. 1834

Don Antonio Lara Aguilera Tablada, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza de esta villa, que ha de ser base de los repartos de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana, para el año de 1906, se encuentra de manifiesto al público, en estas oficinas, por el término de ocho días.

Carpio 7 de Julio de 1905.—Antonio Lara.

## JUZGADOS

FUENTE OBEJUNA

Núm. 1815

Don Fabián Ruiz Briceño, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: que las diligencias que se siguen en este Juzgado sobre cumplimiento de sentencia ejecutoria recaída en el juicio ejecutivo á instancia de la Sociedad anónima «La Manjora», Oviedo, domiciliada en Lieja, representada por el Procurador don Manuel Burón Alejandro, contra los

hijos y herederos de finado don Agustín Arregui Fernández, vecino que fué de Belmez, se sacan á segunda subasta por el tipo de su tasación, con la rebaja del veinte y cinco por ciento, las fincas siguientes:

Una casa situada en la calle de Pedroches, de la villa de Belmez, número cincuenta y dos; linda por su derecha entrando con la de María Narváez, por la izquierda con la de los herederos de José Nemuzgo y por la espalda con los mismos y Catalina Muñoz; consta de dos cuerpos, tres habitaciones, zaguán, cocina, corral, cuadra y pajar; mide trescientos ochenta y cinco metros y siete centímetros cuadrados, tasada en ocho mil doscientas pesetas.

Otra de nueva construcción, situada en la calle Carretera, que conduce á la estación férrea de dicha villa, al sitio de los Bonaes, ruedos de la misma villa de Belmez; linda por la derecha y espalda entrando en ella con terreno de don Manuel Lozano Barona, hoy doña Gabriela Barona Lozano, y por la izquierda con antedicho terreno y casa construida por José Ruiz Martín; mide doscientos cinco metros cuadrados; consta de dos cuerpos, tres habitaciones, cocina, corral y pozo, tasada en cuatro mil ochocientas pesetas.

Otra en la calle San Antonio, de dicha población, sin número, de ciento ochenta y seis metros cuadrados; linda por la derecha entrando en ella con la de Rafael Rivera Caballero, espalda cercado de don Enrique Demasias, é izquierda con casa de don Rafael Zújar; consta de un cuerpo, cocina, y un pequeño corral, tasada en dos mil trescientas pesetas.

Otra en la calle de Pedroches, de dicha población, sin número, de ocho metros y ocho centímetros de fachada por cuarenta y nueve de fondo; linda por la derecha entrando con la de Basilio Arenas, por la izquierda con la de Juan Murillo y espalda con terreno de don Manuel Boza y Arias, hoy sus herederos, tasada en mil ochocientas pesetas.

Dichas fincas se encuentran inscritas en el Registro de la propiedad de este partido, á nombre del ejecutado don Agustín Arregui, según aparece de los autos, no existiendo en los mismos título alguno de propiedad, advirtiéndose á los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del valor en que aparezcan tasadas las fincas y presentar sus cédulas personales, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, previniéndoseles que no tendrán derecho á exigir ningún otro título cual aparecen de autos; pudiendo ser examinados los aportados en la Escribanía del fedatario y suplirlos en la forma que determina el artículo cuarenta y dos, regla quinta del reglamento hipotecario; cuya diligencia tendrá lugar el día treinta y uno del actual, á las once, en la sala Audiencia de este Juzgado, sito calle Plaza, número dos.

Dado en Fuente Obejuna á cuatro de Julio de mil novecientos cinco.—Fabián Ruiz.—El actuario, Andrés Angel.

#### CORDOBA

Núm. 1814

Don Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Isidoro Cordero Valencia, de diez y seis años de edad, soltero, carpintero, hijo de Manuel y de Carmen, natural de Zarza la Mayor, partido de Alcántara, provincia de Badajoz, y vecino de Sevilla, para que dentro del término de diez días, á contar desde su inserción en la *Gaceta de Madrid y Boletines oficiales* de esta provincia y la de Sevilla, comparezca ante la Audiencia provincial de esta ciudad; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho, pues así lo tengo acordado en cumplimiento de carta orden de expresada Audiencia provincial.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, así civiles como militares y de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad, con las seguridades convenientes, del dicho procesado, el que quedará á disposición de la Audiencia provincial de esta ciudad.

Dada en Córdoba á diez de Julio de mil novecientos cinco.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El actuario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

Núm. 1814

Por el presente exhorto y requiero en nombre de S. M. el Rey don Alfonso XIII (q. D. g.) á las autoridades civiles y militares é individuos que constituyen la policía judicial, y de mi parte ruego y encargo se sirvan proceder á la busca y ocupación de un revólver *mish* y de nueve duros en piezas, que le fueron sustraídos en la noche del día doce de Junio próximo pasado al vecino de Baena don Guillermo Santano y Padillo, en la calle Arroyo de San Lorenzo, de esta capital; remitiéndolos, caso de ser habidos, á este Juzgado, con la persona en cuyo poder se encuentren sino acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba á once de Julio de mil novecientos cinco.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El Escribano, Licenciado Rafael Pellitero.

#### HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 1812

Don Antonio Álvarez Fera, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplazo al procesado Juan María Cobos Hermoso, de veinte años de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de Pelagajar, provincia de Jaén, con domicilio en la calle Alta, de dicha villa, sin que consten más señas y circunstancias del mismo, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta*

de Madrid y Boletines oficiales de esta provincia y de la de Jaén, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en sumario que contra el mismo instruyo por robo; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado por tener decretada su prisión, poniéndolo, caso de ser habido, en la cárcel de esta villa, á disposición de este Juzgado.

Dado en Hinojosa del Duque á nueve de Julio de mil novecientos cinco.—Antonio Álvarez Fera.—El Escribano, Licenciado Carlos García.

#### MONTILLA

Núm. 1827

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplazo á Miguel Orete Frias, que dijo ser vecino de Granada, calle San Juan de Dios, número diez y ocho, para que comparezca ante este Juzgado, dentro del término de diez días, en méritos de la causa que contra el mismo se instruye por estafa por haber viajado sin billete; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las autoridades y agentes de policía judicial procedan á ordenar y practicar diligencias para la busca y captura de dicho procesado, y si fuere conseguida, que se ponga á disposición de este Juzgado, que tiene decretada la prisión del mismo por auto dictado en referida causa.

Dada en Montilla á dos de Julio de mil novecientos cinco.—José Vera.—El actuario, Juan Reina.

#### SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan á continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.º En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasiona la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.º El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al No-

tario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, sin que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituido la fianza definitiva.

En la imprenta del "Diario de Córdoba," Letrados 18, se hallan de venta los impresos siguientes:

#### APENDICE

á los amillaramientos de rústica y urbana.

Libros é impresos para Juzgados municipales.

Presupuestos de gastos é ingresos carcelarios.

#### RELACIONES

de altas y bajas de matrícula, con sujeción á las prescripciones vigentes.

#### CERTIFICADOS

trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

#### LOS LIBROS

borradores de Ingresos y Gastos, Mayores, Auxiliares y de Caja.

#### LIBRAMIENTOS

con los nuevos impuestos y recargos.

#### RELACIONES

para el empadronamiento de Jurados.

#### LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

#### LOS EXPEDIENTES

para guardas jurados.

Listas de embarque con arreglo al último modelo.

#### JUSTIFICANTES

de revista.

#### CUENTAS

de caudales y de ordenación.

#### PRESUPUESTOS

Imp. del Diario de Córdoba.